Copia en 19 12215

ASUNTO.- Insertando dictámen relativo a impuestos sobre importa ción temporal de bestias de tiro o carga.-

Al Ciudadano

32/0

Tesorero General del Distrito, Int.

Presente .-

Con fecha 4 del actual, la Sección designada al margen presentó el siguiente dictamen:-

"En cumplimiento del acuerdo marginal puesto por usted en el memorial calzado con la firma del señor F. A. -Dato, tengo el honor de informarle lo siguiente:-Son varias las peticiones que han sido elevadas a este Gobierno, solicitando la revocación o modificación, del Decreto número 61, de fecha 28 de Noviembre de 1918, el cual grava la importación temporal de cada bestia de tiro o carga que se importe por cualquiera de las Aduanas Fronterizas del Distrito, con una contribución mensual de diez pesos, oro nacional .- Las razones en que se fundan los memoriales, son muchas y dig nas de tomarse en consideración; pero las paso por alto, en virtud de existir una de mayor peso que no se invoca, y es la de que este Gobierno carece de facultades para legislar sobre cualquiera materia, incluso la creación de impuestos. En atención a esa consideración fundamental que pone de manifiesto la ilegalidad del Decreto mencionado, la Sección se permite proponer, con todo respeto, se derogue desde lue go dicho Decreto .- El suscrito cree que además de ser ilegal el Decreto en estudio, no es necesario que subsista, supues to que la contribución que él establece, para la reparación y conservación de los Caminos Nacionales que por ningún con cepto deben desatenderse, porque ello redundaría en perjuicio del público en general, y muy especialmente de los agricultores, ya que son los que más necesitan tales vías de comunicación, muy bien puede cobrarse a las personas que peculan con el alquiler de las bestias de tiro o carga que introducen al Distrito amparados con permisos temporales, con fundamento en la Ley de Contribuciones vigente, de 12 de Mayo de 1896, la cual dice textualmente, en su articul 60, lo siguiente:-"Los giros, establecimientos y tallen que sin estar comprendidos en las excepciones a que se fiere el artículo 72, no se encuentren especificados e Tarifa, serán cuotizados, por analogía, con otros giro establecimientos y talleres, por la Junta Calificadora, si esta se ha disuelto, la calificación se hará por el del departamento respectivo, juntamente con dos Peritos en los términos que fija el reglamento.-En caso de i formidad, los interesados podrán presentar. dentro ocho dias, su reclamación ante el Director de la ofi

Ahora bien, como el giro que mas se asemeja al caso de que se trata, es el que comprende la fracción 6a. de dicha Tarifa, la cual se refiere a las Agencias o despachos en que se hagan ventas de ganados o animales domésticos por mayor y menor, y tiene como cuota máxi ma mensual la de \$40.00 y como cuota mínima, también mensual, la de \$4.00, que es, según mi opinión, la que debe elegir el Tesorero, para no apartarse del firme propósito que se tiene hecho el Gobierno, con sistente en ayudar a los agricultores por cuantos me dios estén a su alvance .- Para mayor claridad de lo propuesto, o sea el cobrar a los que especulan con el alquiler de las mulas de tiro o carga, de acuerdo con la fracción 6a. ya citada, en vez de ajustarse a lo -dispuesto en el Decreto número 61, cuya derogación cree el suscrito que es de decretarse desde luego, transcribo a usted a continuación, el texto del artículo 72 que menciona el número 60 del ordenamiento ya citado; - "Art. 72.- Quedan exceptuados del pago de Derechos de Patente que establece este Capítulo:-I .- Los agricultores por la venta de las cosechas y de los demás frutos de sus predios, así como por la de los ganados que crien o exploten en ellos; pero a condición de que la venta se verifique dentro de los limites del lugar de produccion. II.-Los constructores y arrendatarios de embarcaciones destinadas a los lagos.-III.-Los expendios en que exclusivamente se vendan objetos construidos o frabricados en establecimientos de beneficencia dependentes del Gobierno o sometidos a su vigilancia.-IV.- Los talleres en que solo trabaje un artesano notoriamente pobre, sin auxilio de otra persona y teniendo alli mismo su propia habita ción .- V .- Los giros y establecimientos cuyo derecho de Patente esté consignado a los Ayuntamientos, a no ser que la Ley los grave también, y expresamente, con alguna contribución directa a favor de la Federación.-Con una simple leida al artículo precedente basta para comprenderse que el giro a que se refiere el tantas veces citado De creto 61, no está incluido en el cuerpo de las excepciones; y, por lo tanto, es de gravarse, como arriba se propone, con la cuota minima mensual ya citada."

Y lo transcribo a usted para su conocimiento y el de sus Subalternas, en virtud de haberlo aprobado en todas sus par - tes, este Gobierno, debiendo usted, en consecuencia, ordenar se cobre el impuesto de que se trata en la forma que él lo determina, cesando así de subsistir el Decreto número 61 que se alude en dicho informe.

titución y Reformas.
Mexicali, Baja California, a 7 de Abril de 1919.

El Gobernador del Distrito,

El Srio. de Gobierno,

Asunto:Decreto creando un impuesto de \$ 10.00 oro nacional por cada cabeza de tiro o carga que se introduzcan al Distrito con permiso temporal. ESTEBAN CANTU, Gobernador del Distrito Norte de la Baja California, a sus habitantes, sabed: Que por Decreto número 40, de fecha 30 de julio próximo pasado, se mando formar un fondo para los gastos de reparación

DECRETO

V.

Número 61. y conservación de los caminos vecinales del Distrito, y considerando que deben contribuir a la formación de dicho fondo las personas que mas uso hacen de los caminos, como son las que especulan con bestias de tiro o carga que traen del extranjero con permisos temporales, sin que hasta ahora hayan dejado ningun beneficio al Erario Federal ni al del Distrito, he tenido a bien decretar lo siguiente:

> Articulo unico -- Las personas que introduzcan al Distrito bestias de tiro ó carga con permiso temporal de las Aduanas Fronterizas, contribuirán con diez pesos mensuales por cabeza, para la formación del fondo destinado a la conservación y reparación de los caminos, creado por el Decreto número 40 de 30 de julio último. El pago será hecho por adelantado en la Tesoreria General del Dústrito ó en la Recaudación de Rentas del lugar por donde se haga la introducción.

TRANSITORIO.

Este Decreto comenzará a regir desde el día primero de diciembre del presente año.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Mexicali, Baja California, a los veintiocholias del

++++

‡### mes de noviembre de mil novecientos dieciocho. El Secretario Gral.de Gobierno:



Sección

1270. No.

Segunda.

APR 2 3 1919 Num. 3625



A la Sección III.-Enterado del dictamen relativo a impuestos sobre importación temporal de bestias de tiro o carga.-

Ciudadano Gobernador del Distrito,

Presente .-

Por el superior oficio de usted, No. 3210, Sección III, fecha 7 del corriente mes, he quedado enterado del dictamer relativo a impuestos sobre importación temporal de bestias de tire o carga y en contestación tengo el honor de manifestar a usted, que como esa Superioridad se ha servido ha dejado ya de hacerse efectivo el impuesto a que se referia el Decreto No.61 del 28 de Noviembre del año anterior.

Protesto a usted mis respetos.

Constitución y Reformas.

Mexicali, B. Cal., 22 de Abril de 1919.

El Tesorero General Interino,

Asunto: Que se acepta su espontanea proposición para signar una cuota de \$2.0 a cada animal de tiro de procedencia extrahjera.

Al Señor J.H.Dodds,

v. 8165

Presente.

se recibió en la Secretaria General de Cobierno el atendo ocurso de usted, feciado el dia 7 del presente mes, en el cual se sirve sugerir la conveniencia de que se establezca un impuesto sobre bestias de tiro o carga que del extranjero se introduzcan al Distrito, toda vez que esos animales se traen para especular, sin que de ello quede mingun benefició al Brarlo local, y si, en cambio, deterioran los caminos por su frecuente uso, Al mismo tiempo propone usted contribuir desde luego, para la reparación y conservación de los caminos vecinales, con la cuota mensual de dos pesos ore macional, por cada animal que introduzca, siempre que al establecerse el impuesto de que se trata no se exija a usted una cuota mayor, aunque sea mas alta las que fije el decreto o reglamento respectivo.

En contestación manificato a usted que este Cohierno ha tenido a bien aceptar su espontanea proposición, en los mismos términos que usted indica, y al efecto ya se libra orden a la Tesorería General del Distrito para que a partir del dia primero del próximo mes de diciembre reciba y exija de usted, en su caso, la cantidad de dos pesos, oro nacional, mensualmente, por cada cabeza que introduzca o tenga ya introducidas al Distrito, a cuyo efecto manifestará usted dentro de un plazo de ocho dias, a la misma Oficina, el número de animales que tenga ya aqui, en servicio.

###
titución y Reformas. Mexicali, Baja California, noviembre 19 de 1918. LL Gobernador del Distrito: El Secretario Gral.de Gobiernos

dencia aconseje, para poner a los empresarios de transportes de Tijuana en condiciones de resistir la competencia de la empresa americana" .- Como esta contestación dejara algunos puntos dudosos, se insistió ente dicho Gobernador del Distrito Norte, suplicandole se sirviera informar: -I .- Cuales de los hechos invocados por el gremio de chau-ffeurs son ciertos y cuales no lo son, II. Quales son los contratos celebrados con la "Southerland Stage Co." y por cuales causas han quedado sin efecto dichos contratos, y III.-Cuales son las medidas que en su concepto sean más --prudentes y adecuadas para protejer, dentro de la ley, al gremio de chouffeurs a que se ha hecho referencia. Habiendose recibido, en contestación el oficio del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, Número 18627, de fecha 4 de julio último, que textualmente dice:-"En debida respuesta al atento oficio número 4648, girado por la Mesa C.2.50.58, de esa Secretaría a su digno cargo con fecha ---22 de junio próximo pasado, en el que solicita de este -Gobierno un informe sobre los puntos que se sirvió insertar, para resolver la queja relativa, presentado por el gremio de chouffeurs de Tijuana, B.C., contra la empresa "Southerland Stage Co.", tengo la honra de manifestar a usted que todos los hechos invocados por el gremio de chouffeurs son ciertos; los contratos celebrados con la "Southerland Stage Co." son de transporte de correspondencia, habiendo quedado ésto sin efecto debido a que concluyeron los térmienos de los contratos; y las medidas más efectivas para protejer a los chouffeurs, es impedir el tráfico de los automoviles de la empresa ant es citada" .- En vista de lo manifestado por el C Gobernador del Distrito Norte, y tomando esta Scertaria además en consideración: - lo .- Que las autoridades del Estado de California, Estados Unidos de Norte América, según afarman los chauffeurs de Tijuana en su ocurso

las consideraciones expuestas, a usted C. Secretario. -respetuosamente concluimos pidiendo que, siendo justa nuestra petición se sirva interponer su repetables oficios con las autoridades de este Distravo, pra que el -tráfico de automóviles de la linea internacional de Ti-juana al Hipódromo y Garita Aduanal, sea hecha únicamente por elementos mexicanos que, como los suscritos, tenemos imperiosa necesidad de trabajar .- Esta Secretaría transcribió al C. Gobernador del Distrito Norte de la Baja California el memorial de referencia, suplicándole se sirviera informar sobre el particular y emitir su parecer, a -lo cual dicho funcionario, se sirvió contestar por oficio 37381 de fecha 25 de mayo pasado, que literalmente es -como sigue:-"En contestación a su atento oficio núm. 3456, girado por el Departamento de Relaciones y Gobernación, con fecha 16 de los corrientes, me permito manifestar a ustedm que en lo general son ciertos los hechos apunta-dos por los miembros del gremio de Chauffeurs de Tijuana relativos a la ventajosa competencia que les hace la Compañía amricana de transportes "Southerland Stage Co" .- Este Gobierno en varias ocasiones ha tratado de solucionar amigablemente esas dificultades sin coaseguirlo en aten-ción a que la mencionada empresa tenía según datos existentes en este Archivo celebrado contratos para la conduc ción de correspondencia entre distintos puntos del Distrito; pero habiéndose recabado los datos e informes pertinentes, ha llegado a la certidumbre de que tales contratos han quedado sin efecto por lo que este Gobierno estima no hay razón alguna para protejer a la compañía extra jera en contra de los empresarios mexicanos, máxime cuan las autoridades americanas no permiten a éstos el paso e otro lado de la linea internacional .- n esta virutd est Gobierno es de parecer se dicten las medidas que la pro